Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en el referido dictamen, se declara que deberá seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Río Cuarto, por intermedio de la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Río Cuarto, provincia de Córdoba, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de diputados y senadores de la provincia de Buenos Aires, y otros diputados nacionales, ante el Juzgado Federal n° 4 de Rosario, provincia de Santa Fe, con motivo de los presuntos daños a productores agropecuarios y titulares de bienes de zonas rurales, como rotura de silo bolsas y robo de granos y ganado, que habrían tenido lugar en distintas localidades de las provincias de Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, Entre Ríos, Santiago del Estero, Chaco y La Pampa.

En mi opinión, resultan aplicables al caso las consideraciones del dictamen emitido, en esta misma fecha, en la Competencia n° FRO 12730/2020/3/CS1 *in re* "Incidente n° 3 – NN: Srio. Av. (rotura silosbolsas y ataque a la propiedad agropecuaria en pcias. Córdoba, Sta Fe, Bs. As., Chaco, E. Ríos y Stgo. Estero) s/ incidente de competencia", a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

Por lo expuesto, opino que corresponde al juez de garantías continuar el trámite de las presentes actuaciones respecto a los sucesos que habrían tenido lugar en territorio bonaerense, sin perjuicio de que si considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 12:33:32